



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.

## ACUERDO N°40

De 05 de abril de 2022.

Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá, a acogerse al procedimiento especial de contratación y suscribir simple prórroga del Contrato de Arrendamiento N°013-2019, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá suscribió el Contrato de Arrendamiento N°013-2019 con la señora Gan Sian Lee de Cheuk, "Para el Centro de acopio de la Gerencia Social y Almacenaje de Planos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales", por la suma de Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres Balboas con 40/100 (B/.79,973.40), incluido el 7% en concepto de ITBMS, por un periodo de doce (12) meses, del 22 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de abril de 2019;

Que el Municipio de Panamá, con el objetivo específico de preservar el almacenaje de planos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de manera adecuada y, considerando que la entidad no cuenta con instalaciones propias en el área, mantuvo el arrendamiento a partir del 22 de enero de 2020 hasta el 21 de junio de 2020, es decir por cinco (5) meses adicionales, por el mismo canon de arrendamiento mensual;

Que la prórroga del arrendamiento representa un monto adicional de Treinta y Tres Mil Trescientos Veintidós Balboas con 25/100 (B/.33,322.25), que incluye el 7% en concepto de ITBMS; es decir la suma de Seis Mil Doscientos Veintiocho Balboas con 46/100 (B/.6,228.46) más Cuatrocientos Treinta y Cinco Balboas con 99/100 (B/.435.99) en concepto de ITBMS mensuales;

Que el numeral 2 del Artículo 84 del texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación establecidos en la citada Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de Trescientos Mil Balboas (B/.300, 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando;

Que para acogerse al procedimiento especial de contratación se deberá contar con la Partida Presupuestaria correspondiente, el precio no podrá ser superior al pactado originalmente y no deberán variar las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, pero cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean menores a las originalmente pactadas;

Que esta prórroga será para el mismo objeto, el mismo costo mensual, pero la vigencia y por lo tanto la cuantía total son menores, porque solo fue necesario mantener el arrendamiento por cinco (5) meses adicionales;

Que la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto ha certificado que la entidad cuenta con los recursos necesarios para esta contratación;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.

Acuerdo N°40  
De: 05/04/2022  
Pag N°2

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, faculta al alcalde para adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Consejo;

Que el Artículo 14 de la citada Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al alcalde del distrito de Panamá, a suscribir simple prórroga del Contrato de Arrendamiento N°013-2019, mediante procedimiento especial, previo cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta prórroga será por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS con 25/100 (B/.33,322.25), que incluye el 7% en concepto de ITBMS, con cargo a la Partida Presupuestaria 5.76.0.5.001.01.01.191 del presupuesto de funcionamiento sede, para la Vigencia Fiscal 2022.

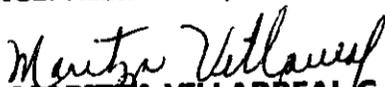
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

  
**H.C. ABDIEL A. SANDOYA B.**

LA VICEPRESIDENTA,

  
**H.C. MARITZA VILLARREAL G.**

EL SECRETARIO GENERAL,

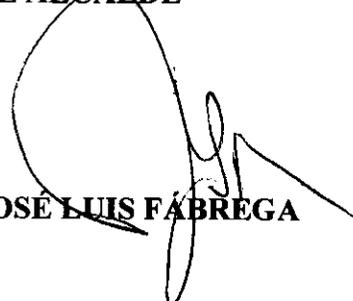
  
**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

MR.

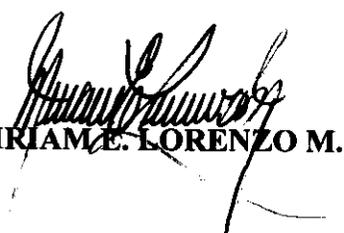
Acuerdo No.40  
Del 05 de febrero de 2022

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
Panamá, 06 de abril de 2022

Sancionado:  
EL ALCALDE

  
**JOSE LUIS FABREGA**

Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIA GENERAL

  
**MIRIAM E. LORENZO M.**